



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-487
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición
propuesto por el señor Robert Alexis Rojas Andrade contra
la Resolución CSJHUR21-276 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 22 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

*eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"*¹.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.

(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, el señor Robert Alexis Rojas Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.730.526, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021.

2. Razones de inconformidad del recurrente

El recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, debido a que solo se tuvo en cuenta el estudio de pregrado como Ingeniero de Sistemas, pero no los demás estudios registrados en el momento de la inscripción.

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Robert Alexis Rojas Andrade, contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261409	Citador de Juzgado de Circuito.	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 3.5.9 establece que "la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado o del diploma que certifique la realización de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012" (subraya no es original).

Revisados los documentos aportados por el señor Robert Alexis Rojas Andrade al momento de la inscripción para acreditar el factor capacitación adicional, se advierte que allegó los siguientes:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Cooperativa de Colombia.	Certificado de terminación del plan de estudios en el programa de Ingeniería de Sistemas.	NA	30 puntos.
Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.	Certificado que cursó durante el segundo periodo académico de 2002, el segundo semestre del programa de Técnico Profesional en Mantenimiento Electrónico.	20 horas semanales.	No acredita terminación del programa de formación necesario para asignarle puntaje.
Universidad Cooperativa de Colombia.	Ingeniero de Sistemas.	NA	Ya se le asignó el puntaje por estos estudios.
Universidad Cooperativa de Colombia.	Acta de grado de Ingeniero de Sistemas.	NA	Ya se le asignó el puntaje por estos estudios.
Universidad Cooperativa de Colombia.	Diplomado en Redes y Telecomunicaciones.	120 horas	20 puntos.
Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.	Curso de Cooperativismo.	40 horas	5 puntos.
Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.	Curso de servicio al cliente.	20 horas	No reúne el requisito mínimo exigido, por lo tanto, no tiene puntaje.

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el factor capacitación adicional, para un total de 55 puntos.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor Robert Alexis Rojas Andrade asignado en la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en el factor capacitación adicional con 55 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante ROBERT ALEXIS ROJAS ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 7.730.526, contenidos en la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por el señor Robert Alexis Rojas Andrade contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 mayo de 2021"

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Robert Alexis Rojas Andrade	7.730.526	339,62	100,00	55,00	157,00	651,62

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR